

Bogotá, D.C.  
513

Señor (es):  
TERCEROS INDETERMINADOS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS  
PUBLICAR EN PAGINA WEB.  
Ciudad.

ASUNTO: Actuación Administrativa radicada en el Sistema Si Actúa bajo el No. 21116 de 2017, con Auto de Apertura No. 049 de 2017, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 (*al contestar citar el asunto*)

Respetados (as) ciudadanos (as):

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta se les informa, que mediante Auto No. 049 de 2017, dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, prevista en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, radicada en el Sistema Si Actúa bajo el No. 21116 de 2017, en contra de la actividad económica que se desarrolla en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 162-16 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, establecidos en la Ley 232 de 1995, ordenando entre otros, expedir la comunicación contenida en el presente oficio, así como la práctica de pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Todo lo expuesto, en atención a lo consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, sobre el debido proceso, el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales establecidos en el Artículo 209 la Carta Política, que establece que la función administrativa se encuentra al servicio los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía y celeridad imparcialidad y publicidad.

Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o a través de cualquier otro medio eficaz, por lo que en el presente caso se publicara en la página web de la Alcaldía local de Usaquén por el termino de cinco (5) días en el siguiente link de consulta: <http://www.usaquen.gov.co/index.php/politica-y-normatividad/normatividad-vigente/respuestas-a-derechos-de-peticion-y-comunicaciones-a-terceros>, a fin de que los terceros indeterminados manifiesten el interés que les asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cabe informar, que tal y como se ordena en el Acto de Apertura de la actuación No. 21116 de 2017, se libró comunicación al Propietario y/o Representante Legal o Administrador del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 162 - 16 de esta ciudad, así como al quejoso Anónimo, informándoles del inicio de la Actuación Administrativa radicada bajo el Expediente No. 21116 de 2017, con el fin de que dentro del debido proceso, ejerza su derecho de defensa, respecto de los hechos denunciados y de los que se consoliden con el acervo probatorio que se recaude.

Por último, se les indica, que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 1437, los Terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas, con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130292561

Fecha: 30-09-2019

**\*20195130292561\***

Página 2 de 2

quienes son parte interesada y para la cual deberá efectuar una petición en el que se indique cuál es su interés de participar en la actuación y se allegarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer.

Cordialmente,

**ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICÁ**  
Alcalde Local de Usaquén (E).

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández-Abogada Contratista.   
Revisó: Sebastián Osorio J, Abogado Contratista.  
Aprobó: María Jenny Ramírez M, Profesional Especializado Grado 222-24 (E).  
Paloma Mosquera S - Asesora del Despacho.



**AUTO QUE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS No. 049 DE 2017**

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE SI- ACTUA	21116
PRESUNTO INFRACCTOR	Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio
DIRECCION DE LA INFRACCION	Carrera 7 No. 162 – 16
ASUNTO	Control de Establecimientos de Comercio – Ley 232 de 1995

**COMPETENCIA**

Que el Art. 4 de la Ley 232 de 1995 “*Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales*”, consagra:

*“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*

- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
- 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*

*Decreto Reglamentario 1879 de 2008 . “por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones”.*

Que el Art. 47 del capítulo III de la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existe méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 854 del 2001 y Acuerdo 79 del 2003 y teniendo en cuenta que:

## HECHOS

Mediante Radicado No. 20161120113322 se recibe informe de policía en el que pone en conocimiento comparendo realizado a establecimiento de comercio con actividad de casino, ubicado en la Carrera 7 No. 162 – 16 y solicita realizar control de funcionamiento de acuerdo a la ley 232 de 1995, debido a que en visita realizada al establecimiento, atendiendo diferentes requerimientos por parte de la comunidad en materia de perturbación de la tranquilidad, no se presentaron los documentos requeridos por el agente de policía.

## ORDENA

**PRIMERO:** Iniciar la apertura de averiguación preliminar de que trata el Art. 47 de la Ley 1437 del 2011, en contra de la actividad económica desarrollada en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 162 – 16 y su Representante Legal o quién haga sus veces.

**SEGUNDO:** Realícese por parte del profesional (arquitecto/ ingeniero) visita técnica de verificación y emita el concepto respectivo, referente al uso, ubicación y destinación de la actividad comercial que se desarrolla en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 162 – 16.

**TERCERO:** Oficiése a las Entidades pertinentes a efectos de que rindan la información; conceptúen o se pronuncien dentro de la presente averiguación.

**CUARTO:** Comuníquese la presente averiguación tanto al quejoso como al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio y a terceros que se sientan afectados.



**QUINTO:** Cítese al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio a diligencia de expresión de opiniones y requiérase conforme lo establecido art. 47 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Practíquense las demás pruebas que sean legalmente pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos

**SÉPTIMO:** Comisionése al Profesional Universitario Código 219 Grado 18 con funciones de Asesor Jurídico para práctica de pruebas conforme al Art. 193 numeral 11 del Acuerdo 79 del 2003.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Ingrith Lorena Escobar G – Abogada Contratista   
Revisó: Angela Cristina Rosas Henao – Profesional Área Jurídica   
Aprobó: Rafael Azuero – Profesional Grupo de Gestión Políciva y Jurídica.